



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 16 de junio de 2022.- En la fecha se agrega la anterior reforma de demanda al proceso que está a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00146-00
Proceso PERTENENCIA -VERBAL-
Demandante: JOSE FERNANDO GALINDO MENDEZ. C.C. 93.453.821 Correo jose1976fernando@hotmail.com
Demandados: MORADORES DE CHAPARRAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. sin correo electrónico.

Revisada la demanda de la demanda de la referencia, se observa que cumple con las formalidades del art. 82 y ss., del C.G.P., y se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de demanda, actualizados, así como los demás documentos que acreditan la titularidad del inmueble en cabeza del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

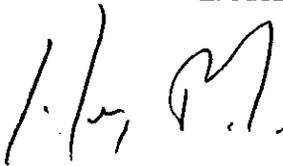
1. Admítase la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que se referencia, presentada a través de apoderada judicial.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO determinado en los arts. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G.P.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.
4. Notifíquese este auto admisorio de la demanda a los demandados MORADORES DE CHAPARRAL y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 291 a 293 y del C. G. P. y 301, ejusdem.
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.
6. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., EMPLÁCENSE a los demandados MORADORES DE CHAPARRAL y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre

los bienes que son objeto de demanda; las publicaciones deben hacerse mediante inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios serán enviados a través de correos electrónicos que deben ser aportados por la parte demandante. Líbrense los correspondientes oficios.
8. De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral, en el folio de MI # 355-22527.-
9. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la demandante JOSE FERNANDO GALINDO MENDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. <u>102</u>, hoy <u>22 de junio de 2022</u>. La secretaria,  ARCENIS RAMIREZ.</p>
---